

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 50872222

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

15 JUN 2022

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado CAS N° 80.30.11182.2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, la señora **SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en San Gil – Santander, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Innominada para uso pecuario en beneficio de los predios **LOTE # 4 VILLA LIZ** y **LOTE # 3 CASETEJA** ubicados en la Vereda **SAN ROQUE** del municipio de **MOGOTES** departamento de **SANTANDER**.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

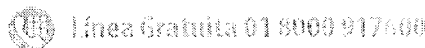
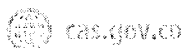
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio LOTE # 4 VILLA LIZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-39306 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio LOTE # 3 CASETEJA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-39306 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Certificado del uso del suelo expedido por la oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de Mogotes.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

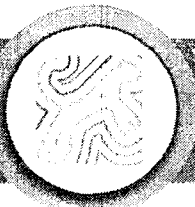
Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente con radicado N° 210.20.00232.2020.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 0053 del 26 de marzo de 2021, el cual fue notificado el 20 de abril de 2021 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se requirió a la peticionaria para que realizaran el pago de ciento catorce mil pesos (\$114.000)





M/CTE, por concepto de tarifas de evaluación y seguimiento a la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada de los predios denominados Lote # 4 Villa Liz y Lote # 3 Caseteja ubicados en la vereda San Roque del municipio de Mogotes - Santander.

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.06669.2021 del 23 de abril de 2021, la peticionaria allega el recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 181768904 de fecha 20 de abril de 2021, por valor de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000) M/CTE, por concepto de Tarifas por Evaluación Ambiental, el cuyo soporte reposa en el folio 13 del expediente 210.20.00232.2020.

Que a través de Auto RGA No. 0182 de mayo 05 de 2021, el cual fue notificado el día 24 de mayo de 2021 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió y se dio trámite a la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa en el folio 13 del expediente 210.20.00232.2020, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1184 de octubre 11 del 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, el 24 de mayo de 2021, se realizó la visita de inspección ocular al sitio de interés en jurisdicción del municipio de MOGOTES departamento de SANTANDER, y al sitio de captación de la fuente de agua denominada Quebrada La Garza y La Lagunetas con el propósito de atender la solicitud de Concesión de Aguas formulada por la peticionaria anteriormente citado.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora Sandra Milena Carreño Muñoz en calidad de propietaria, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Los predios rurales denominados LOTE NUMERO 4 VILLA LIZ y LOTE NUMERO 3 CASETEJA, se puede acceder tomando la vía que comunica el Municipio del San Gil con el Municipio de Mogotes, hasta llegar al sitio conocido como entrada vereda Cañaveral y aproximadamente 2 kilómetros bajando por esa vía carreteable a mano derecha se encuentran los predios de interés

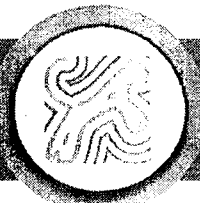
Descripción del Predio.

Los predios rurales denominados LOTE NUMERO 4 VILLA LIZ y LOTE NUMERO 3 CASETEJA, ubicado en la vereda SAN ROQUE del municipio de MOGOTES, departamento de SANTANDER, propiedad de la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en SAN GIL, la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de pastos moderados mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), en el momento de la visita se estableció que el predio se encuentra en arriendo. Los predios presentan los siguientes linderos:

- *Oriente: Colinda con predio de propiedad del señor Pablo Sierra*
- *Norte: Colinda con predio de propiedad del señor Israel Rueda*
- *Occidente: Colinda con el Río Mogoticos*
- *Sur: Colinda con el predio del señor Jaime Hernandez*

Descripción de la corriente Hídrica La Laguneta

La fuente hídrica La Laguneta se origina en la parte alta del predio, discurre sus aguas en sentido oriente – occidente y desemboca a la corriente Rio Mogoticos; las franjas forestales



Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, no se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que Revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, no se encontraron solicitudes o expedientes de concesiones de agua de las fuentes hídricas La Laguneta y Quebrada La Garza.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso pecuario y avícola; es necesario que la Peticionaria, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma; la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal; se debe instalar dentro del corral y/o galpón bebedero para aves de corral tipo campana o de volteo o el que crea se necesite para su proyecto. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en San Gil - Santander, concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas Lagunetas y Quebrada La Garza ubicadas en la vereda San Roque del municipio de Mogotes - Santander

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, "Cuando el concesionario quisiera varias condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015.

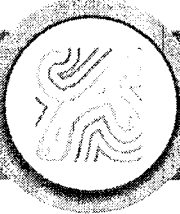
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).



de alto estiaje reduce un 70%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0,298L/Seg
70% Época de alto estiaje	0,209L/Seg
Total del Caudal	0,089 L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,018 L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,072 L/Seg

Requerimientos del Caudal corriente hídrica Quebrada La Garza

El predio denominado **LOTE NUMERO 3 CASETEJA** ubicado en la vereda **SAN ROQUE** del municipio de **MOGOTES**, departamento de **SANTANDER**, cuenta con servicio de Acueducto Veredal para consumo humano; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica **Lagunetas** se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para **PISCICOLA Y PECUARIO**.

Caudal a Otorgar corriente hídrica Quebrada La Garza

El caudal requerido para el predio **LOTE NUMERO 3 CASETEJA** es el siguiente:

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Abrevadero de una res	0,0006	25	0,01500
			0.01500

El caudal requerido para el predio **LOTE NUMERO 3 CASETEJA** es de **0,072 L/Seg** equivalente al **20.97 %** del Caudal base de reparto calculado en **0,072 L/Seg**.

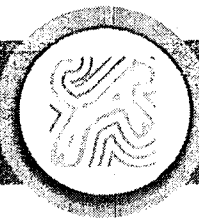
El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos solicitados por la interesada. (...)"

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que practicada la respectiva visita ocular a los predios Lote # 4 Villa Liz y Lote # 3 Caseteja, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Mogotes y a las fuentes hídricas denominadas La Laguneta y Quebrada La Garza, las cuales nacen una en la parte alta del predio y la otra pasa por el predio de la señora Sandra Milena Carreño Muñoz, discurren sus aguas en sentido oriente - occidente y desembocan a la corriente río Mogoticos; por tal razón se catalogan como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS.

Que el agua de la fuente hídrica La Laguneta será utilizada para uso avícola de diez mil (10.000) aves.

Que el agua de la fuente hídrica Quebrada La Garza será utilizada para uso pecuario de veinticinco (25) bovinos.

Que los requerimientos a las fuentes hídricas denominadas La Laguneta y Quebrada La Garza, se verifico que es factible suplir la totalidad de las necesidades y requerimientos de la peticionaria de acuerdo al caudal existente, pues con esta Concesión no se genera afectación o impacto negativo de alguna forma.



- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Subandino.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de Pastos y cultivos.

Usuarios de la Fuente Hídrica Lagunetas – Quebrada La Garza

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es cristalina, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes y se observó que se benefician los señores Jaime Hernández, Pablo Sierra y la interesada la señora Sandra Milena Carreño.

Aforo Fuente Hídrica Lagunetas

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Lagunetas, de 0.440 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 70%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0.440L/Seg
70% Época de alto estiaje	0,308 L/Seg
Total del Caudal	0,132 L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,026 L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,106 L/Seg

Requerimientos del Caudal corriente hídrica Lagunetas

El predio denominado LOTE NUMERO 4 VILLA LIZ ubicado en la vereda SAN ROQUE del municipio de MOGOTES, departamento de SANTANDER, cuenta con servicio de Acueducto Veredal para consumo humano; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica Lagunetas se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para AVICULTURA.

Caudal a Otorgar corriente hídrica Lagunetas

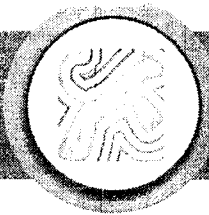
El caudal requerido para el predio LOTE NUMERO 4 VILLA LIZ es el siguiente:

Necesidades	Modulo (L/Seg)		Requerimiento (L/Seg)
Avicultura (un ave)	0,000004	10000	0,04000
			0,0400

El caudal requerido para el predio LOTE NUMERO 4 VILLA LIZ es de 0,0400 L/Seg equivalente al 37.88 % del Caudal base de reparto calculado en 0,106 L/Seg.

Aforo Fuente Hídrica Quebrada La Garza

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica Lagunetas, de 0.440 L/Seg, en época



tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Descripción de la corriente Hídrica Quebrada La Garza

La fuente hídrica Quebrada La Garza pasa por el predio de propiedad de la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en SAN GIL, discurre sus aguas en sentido oriente – occidente y desemboca a la corriente Rio Mogoticos; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

Las franjas forestales protectora de las fuentes hídricas Lagunetas y Quebrada La Garza, se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de difícil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Pomarroso, Guamito, Guamo Copero, Guamo Macho, Boriga, Hoja de Pan, entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos transitorios.

Aprovechamientos de la Corriente Lagunetas

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio captación por parte de la interesada, en conversaciones con la interesada la captación se realiza por medio de manguera de media (1/2) pulgada directamente del nacimiento de agua hasta llegar al predio de propiedad de los interesados hasta llegar al tanque de almacenamiento.

Aprovechamientos de la Corriente Quebrada La Garza

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio que no hay captación por parte de la interesada, según lo manifestado solicitan la concesión de aguas con el fin de empezar hacer uso de la misma.

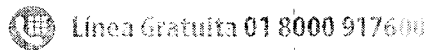
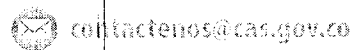
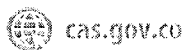
Se precisa que la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en SAN GIL, en calidad de interesada en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuario en proceso de legalización de dicho trámite, en el momento No cuenta con servicio de Acueducto Veredal, la cual se encuentra haciendo uso del recurso hídrico de la Corriente denominada Lagunetas actualmente.

El sitio donde se pretende realizar la captación de la corriente Lagunetas y Quebrada La Garza se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Latitud 6°30'19,03" Longitud 73°03'02,33", Altura 1484 m.s.n.m, con equipo GPS Status.

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Calle 12 No. 9 - BO Barrio La Playa
Tel: 7218921 - 7240705 - 7230008
Celular: 310 2059625
mailto:cas@cas.gov.co

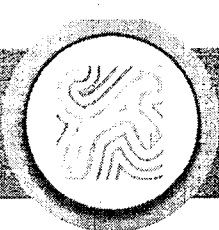
DUCARAMANGA
Calle 20 No. 24 - M
Edificio Banco Agrario 991
Tel: 7228923 Ext. 1001 - 4002
Celular: 310 2157605
mailto:cas.ducaramanga@cas.gov.co

BARRANCABUJÍA
Calle 10 No. 10 - 10
Edificio Banco Agrario 991
Tel: 7228923 Ext. 1001 - 4002
Celular: 310 2157605
mailto:cas.barrancabujia@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 10 No. 10 - 10
Edificio Banco Agrario 991
Tel: 7228923 Ext. 1001 - 4002
Celular: 310 2157605
mailto:cas.malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 No. 10 - 10
Tel: 7235075
Ext.: 603 - 6007
Celular: 310 2157605
mailto:cas.socorro@cas.gov.co

VELEZ
Calle 10 No. 10 - 10
Edificio Banco Agrario 991
Tel: 7228923 Ext. 1001 - 4002
Celular: 310 2157605
mailto:cas.velez@cas.gov.co



2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

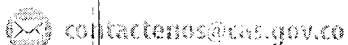
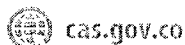
- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."



CC. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 66 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235068
Celular: (310) 3939075
cas@san Gil.gov.co

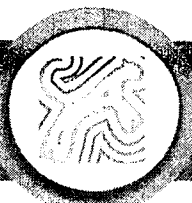
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 26 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7236925 Ext. 1001 - 1002
Celular: (310) 8172695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABUENA
Calle 45 con Cra 20 y Calle 11
Barrio Palmita
Tel: 7238925 ext. 1001 - 1002
Celular: (310) 157730
manas@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 2740050
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 14 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807285
soco@cas.gov.co

VALPARAÍSO
Calle 14 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807285
valpara@cas.gov.co



Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso"

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir al interesado que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que



cas.gov.co



contacienos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ
Calle 127 No. 10-10
Tel: 725 25 10 - 1001 - 1002
Celular: 312 71 4 15
Bogotá, Colombia

BUCARANANGA
Calle 111 No. 10-10
Tel: 725 25 10 - 1001 - 1002
Celular: 312 71 4 15
Bucaramanga, Colombia

BARBANCANTAMEJA
Calle 111 No. 10-10
Tel: 725 25 10 - 1001 - 1002
Celular: 312 71 4 15
Barbancantameja, Colombia

MALAGA
Calle 111 No. 10-10
Tel: 725 25 10 - 1001 - 1002
Celular: 312 71 4 15
Malaga, Colombia

SUKORNO
Calle 111 No. 10-10
Tel: 725 25 10 - 1001 - 1002
Celular: 312 71 4 15
Sukorno, Colombia

VÉLEZ
Calle 111 No. 10-10
Tel: 725 25 10 - 1001 - 1002
Celular: 312 71 4 15
Vélez, Colombia



afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en San Gil — Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LAGUNETAS, en un caudal de cero coma cero cuatrocientos litros os por segundo (0,0400 LI/Seg), equivalente al 37,88% del Caudal base de reparto cal lado en cero coma ciento seis litros por segundo (0.106 LI/Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso avícola, para el beneficio del predio denominado LOTE # 4 VIL LIZ, ubicado en la vereda SAN ROQUE municipio de MOGOTES, departamento de SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en San Gil — Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica QUEBRADA LA GARZA, en un caudal de cero coma cero ciento cincuenta litros por segundo (0,0150 L/Seg), equivalente al 20.970/0 del Caudal base de reparto calculado en cero coma cero setenta y dos litros por segundo (0.072Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso pecuario de veinticinco (25) bovinos, para el beneficio del predio denominado LOTE # 4 CASETEJA, ubicado en la vereda SAN ROQUE Municipio de MOGOTES, departamento de SANTANDER.

Parágrafo: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas: Latitud 6°30'18,99" Longitud 73°3'2,02" altura de 1418 m.s.n.m. La Garza y 6°30'16,97" Longitud 73°3'0,10" Laguneta. altura de 1418 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en San Gil — Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre las fuentes hídricas Lagunetas y Quebrada La Garza, en beneficio de los predios Lote # 4 Villa Liz Lote # 3 Caseteja, ubicados en la vereda San Roque del municipio de Mogote -- Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos lo largo del cauce de este,

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la señora Sandra Milena Carreño Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.425 expedida en San Gil — Santander, para que instale dentro del corral y/o galpón, bebederos para aves de corral tipo campana o de volteo o el que crea se necesite para su proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No 37.896,425 expedida en San Gil - Santander, para que instalen de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros



Del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTICULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirán en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de la mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTICULO OCTAVO: La concesionada, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Titular de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7238926 - 7238928
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

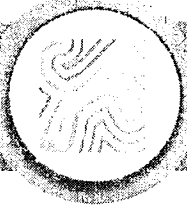
BUCARAMANGA
Carrera 26 N. 30 - 14
Edificio Edmundo Novoa 401
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle Anacleto 14 - 25
Barrio Parraña
Tel: 7238925 Ext. 1001 - 1002
Celular: +57 8157696
matres@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 7 N. 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 1001 - 1002
Celular: (310) 2442407
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 25 N. 12 - 39
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00232.2020

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **SANDRA MILENA CARREÑO MUÑOZ** quien se podrá localizar en el predio Villa Liz vereda San Roque del municipio de Mogotes – Santander, Celular: 3115479196. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00232.2020 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	<i>[Signature]</i>
Revisó	Leonardo Andrés Quintero	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	<i>[Signature]</i>



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 15 días del mes de Noviembre del año 2022 hora 15:46 notifique personalmente al señor (a) Sandra Milena Carreño Muñoz Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 37896425 expedida en San Gil en calidad de Propietaria, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 872/22 de fecha 15/06/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

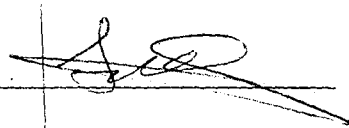
EL NOTIFICADO

Firma Sandra Milena Carreño M² Teléfono 3115479196
Cédula de Ciudadanía No. 37896425 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No. _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofía Torres Firma 

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 872/22 de fecha 15/06/2022 No de Folios 5.

Expediente No 210-20.00232.2020

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Hogotes

Dirección Vda San Roque Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en sus bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámite ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acudir en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 71723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/11/2022 11:05:08 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 64053791

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$53,354.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 37886425

Ref 2: SANDRAMILENACARRENOMUNOZ

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

EXP = 232 - 2020

Mogotes

02/11/2022

Caja 5 S.A.